

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33.50 pesetas
Seis meses.....	17.50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18.50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Existe gran número de Ayuntamientos y Juntas Administrativas de esta provincia que han hecho caso omiso de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de noviembre siguiente, número 274, al no remitir a este Gobierno Civil las plantillas de sus empleados administrativos, facultativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos y guardias y agentes armados que precisen para el desenvolvimiento de los diferentes servicios, que señala el apartado primero de dicha Orden. Este apartado, en su último punto indica que «un ejemplar de las nuevas plantillas (refiriéndose a aquéllas que hayan sido últimamente aprobadas por el Ayuntamiento, una vez introducidas en las mismas las amortizaciones a que hubiere lugar) juntamente con el de las que hayan regido hasta la fecha de su aprobación, serán remitidas a la Dirección General de Administración Local, a los efectos comparativos»; pero siendo este Gobierno civil el conducto por el cual han de cursarse a la Superioridad, a él han de remitirse dichas plantillas para su envío al mencionado Centro. Quede bien especificado que hay que mandar dos plantillas, una la que ha venido rigiendo hasta el 9 de noviembre último, y otra la aprobada después por las Corporaciones como consecuencia de la amortización de plazas, si ha tenido lugar.

Encarezco a todos los Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento de cuanto queda expuesto, previniéndoles que, si en término de *cinco días* no cumplen cuanto se les ordena, les impondré la sanción a que se han hecho acreedores por la pasividad y resistencia al cumplimiento de la Ley, sin perjuicio del envío de un comisionado especial que pase a los Ayuntamientos a recoger el mencionado documento, siendo los gastos que se ocasionen con tal motivo de cuenta de dichos Sres. Alcaldes y Secretarios.

Burgos 10 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,  
*Antonio Almagro.*

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 8 del actual, número 8, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

### Normas para poder elaborar sellos con carácter benéfico.

«Ilmo. Sr.: La vigente Ley del Timbre del Estado dispone que sólo se emitirán los sellos de Correos que, previa aprobación de

los modelos por la Dirección General del Timbre, ejecute la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por cuenta del Estado, en las emisiones ordinarias y extraordinarias que, para conmemorar hechos especiales o con otro motivo cualquiera, se acuerde, siendo él el único beneficiario del valor filatélico que de dichas emisiones se pueda obtener.

Algunas Entidades y particulares, bien por ignorar este precep-

to o por haberlo olvidado, han puesto a la venta, con fines benéficos, la mayor parte de las veces, sellos editados por ellos o han sobrecargado los que el Estado fabrica para el franqueo de la correspondencia, consiguiendo grandes beneficios filatélicos con indudable perjuicio para el Tesoro y desprestigio del sello nacional.

Sancionado, además, en el Código Penal, los delitos de fabricación de los timbres de Correos, y adquisición o expendición de los mismos, a sabiendas de su falsedad, conviene reiterar y ampliar las disposiciones dadas, con objeto de establecer las previsiones que requiere el prestigio del sello nacional.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero. Sólo el Estado, en cumplimiento del artículo 39 de la Ley del Timbre, acordará las emisiones corrientes o extraordinarias de sellos de Correos, y las sobrecargas que en ellos puedan estamparse. La confección se hará, siempre, por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con arreglo a los modelos que apruebe la Dirección General del Timbre y Monopolios.

Segundo. Se prohíbe la venta y circulación de sellos para el franqueo de correspondencia u objetos que se envían por Correos, que no sean de los emitidos por el Estado, y se considerarán clandestinos y desprovistos de valor oficial los confeccionados por Entidades o particulares, a los que se exigirá las responsabilidades que el Código Penal marca para los falsificadores de efectos timbrados. Igual consideración tendrán los sellos sobrecargados, si esta sobrecarga no ha sido autorizada por la Dirección General del Timbre y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La Dirección General de Correos, por medio de sus Administraciones, cuidará de no dar curso a la correspondencia u objetos que vayan franqueados con sellos ilegítimos.

Tercero. El franqueo se pondrá en el anverso de los sobres o cubiertas de los objetos, no permitiéndose adherir sellos, etiquetas u otros signos que puedan confundirse con los que representan el pago de aquél.

Cuarto. Las Entidades que para recaudar fondos con carácter benéfico, empleen sellos, pólizas, etcétera, solicitarán autorización de la Dirección General del Timbre y Monopolios para confeccionarlos, acompañando a sus solicitudes los proyectos, modelos o dibujos para que este Centro los apruebe.

Para poder autorizarse la elaboración, los sellos habrán de reunir las siguientes condiciones:

Se diferenciarán de los de Correos por su tamaño, forma y colorido; carecerán de trepado y no contendrán ninguna inscripción que produzca confusión con los que edita el Estado.

Se prohíbe las inscripciones de: «Correos», «Correos de España», «Servicio de Correos» u otras similares, y forzosamente llevarán una sobrecarga que se destaque bien del dibujo que diga: «Sin valor postal».

Antes de ponerse a la venta se remitirán a la Dirección General del Timbre dos pliegos-muestra, y ésta devolverá uno aprobado.

Quinto. Las Entidades o particulares a quienes afecte esta Orden y hayan puesto en circulación sellos de los mencionados en el número precedente, sin obtener la autorización a que el mismo se refiere, deberán solicitarla del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*,

y transcurrido dicho plazo, se retirarán de la venta todos los que no estén autorizados y se ajusten a lo preceptuado, remitiéndolos por conducto de las Delegaciones de Hacienda, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la que procederá a su inutilización.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de enero de 1940.—Larraz.—Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 8 del actual, número 8, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Sanidad:

### Vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria

«Para provisión en propiedad por oposición libre, y subsiguiente ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en los casos en que haya lugar, y en cumplimiento de lo dispuesto por Ley de 25 de agosto último y O. M. de 30 de septiembre de 1939, y en armonía con las disposiciones del Reglamento de 29 de septiembre de 1934, artículo 13, se anuncian las plazas comprendidas en relación que a continuación se inserta.

Las instancias se dirigirán en papel de octava clase, por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del solicitante, a esta Dirección General de Sanidad, en término de treinta días hábiles, acompañadas, necesariamente, de la documentación que determina la norma 3.ª del artículo 13 del referido Reglamento, en aquellos casos en que el opositor no pertenezca con anterioridad al Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria:

- Certificación de nacimiento legalizada.
- Testimonio del Título de Doctor o Licenciado en Medicina, o Certificación de haber abonado los derechos del mismo,
- Certificación de aptitud física.
- Idem de Penales,
- Cuántos documentos estime conveniente el opositor en demostración de su capacidad científica.

Los solicitantes que ya pertenezcan al Cuerpo deberán hacerlo constar en su instancia, con expresión de la fecha de ingreso o número en el escalafón, siendo obligatorio para éstos la documentación a que se refieren los apartados c) y d) ya citados, en caso de que no desempeñen plaza en

propiedad actualmente, hallándose exentos de toda documentación los que se encuentren ejerciendo el cargo en propiedad.

Los aspirantes serán convocados oportunamente por el Tribunal, el cual señalará el local y fecha en que ha de verificarse el sorteo (normas 4.ª y 5.ª del artículo 13 del referido Reglamento).

Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la forma establecida en el propio Reglamento, rigiéndose por el programa aprobado por esta Dirección General, con fecha 19 de diciembre de 1939.

Los opositores consignarán cincuenta pesetas en concepto de derechos, cuya cantidad harán efectiva dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de los que hayan sido admitidos, en la Dirección General de Sanidad.

Las plazas que figuran en la presente convocatoria, pertenecientes a Ayuntamientos que tienen más de una en la clasificación vigente y que no han sido objeto del concursillo previo de traslado a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de 29 de septiembre de 1934, y O. M. de 6 de diciembre de 1935, apartados 3.º y 4.º, quedarán sujetas a este trámite, comunicándose el resultado a este Alto Centro por la Jefatura Provincial de Sanidad, una vez verificado aquél.

No figurando con la precisión necesaria en el anuncio de las plazas comprendidas en la presente convocatoria todos los datos correspondientes a aquéllas, dadas las especialísimas circunstancias por que ha atravesado el territorio nacional, podrán, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», formular reclamaciones respecto del anuncio aquellos Médicos y Ayuntamientos a quienes pudiera afectar la publicación de alguna de tales plazas, a los efectos que procedan.

El número total de plazas contenidas en esta convocatoria será distribuido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, en la siguiente forma:

El 20 por 100 para Caballeros Muñados por la Patria.

Otro 20 por 100 para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para ex cautivos por la causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en cár-

celes o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su adhesión probada al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otro 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para los opositores que no reúnan ninguna de las circunstancias expuestas anteriormente.

Los opositores comprendidos en los cinco primeros grupos acreditarán su inclusión en el que corresponda mediante la oportuna documentación.

El número de plazas que ha de corresponder a cada uno de los grupos mencionados se comunicará por el Tribunal al convocar a los opositores para la celebración del sorteo, siendo distribuidas proporcionalmente por categorías, según la clasificación con que figuran en el anuncio, y serán tasadas de un cupo a otro, en caso de que en alguno de ellos no hubiere número suficiente de opositores aprobados, una vez verificados los ejercicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley citada de 25 de agosto último.

Para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios para determinar el orden de prelación entre los opositores pertenecientes a los grupos establecidos por la Ley aludida, se atenderá el Tribunal a las disposiciones del artículo 5.º de la misma.

#### Relación que se cita

Plazas de médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por OPOSICION libre, como resultado del sorteo celebrado en cumplimiento de la Orden de 14 de diciembre último:

#### PLAZAS DE PRIMERA CATEGORIA

##### Alava

Vitoria,

##### Albacete

Hellin (Pedania de Isso).

##### Alicante

Alcoy.

Alcoy (distrito 2.º).

Orihuela.

##### Almería

Almería (distrito Cabo de Gata).

Canjayar.

Dalias.

Dalias.

Paterna y Bayarcal.

##### Badajoz

Almendralejo.

Don Benito (distrito 4.º).

Mérida (distrito 2.º).

Mérida (distrito 5.º).

Olivenza.

##### Barcelona

Hospitalet de Llobregat.

Mataró.

Mataró.

Vich.

##### Baleares

Mahón.

##### Burgos

Briviesca.

Melgar de Fernamental y agregados.

##### Cáceres

Valencia de Alcántara.

##### Cádiz

Algeciras (distrito 3.º).

Jerez de la Frontera (distrito 2.º).

Jerez de la Frontera (distrito 4.º).

Jerez de la Frontera (distrito Barriada El Mimbral).

La Linea (distrito 8.º).

Medina Sidonia (distrito 4.º).

Puerto de Santa Maria (distrito 5.º).

San Fernando (distrito 4.º).

##### Castellón

Burriana.

Castellón (distrito Grao).

##### Ceuta

Ceuta (distrito 7.º).

Ceuta (distrito Clínica).

##### Ciudad Real

Alcázar de San Juan.

Ciudad Real.

Ciudad Real.

Daimiel.

Tomelloso.

Valdepeñas (distrito 5.º).

Valdepeñas (distrito 3.º).

Valdepeñas (distrito 1.º).

##### Córdoba

Aguilar de la Frontera (distrito 4.º).

Aguilar de la Frontera (distrito 3.º).

Baena (distrito 1.º).

Bujalance (distrito 1.º).

Córdoba (distrito 10.º).

Córdoba distrito 13.º).

Fuenteobejuna (distrito 4.º).

Montoro (distrito 1.º).

Pozoblanco.

Puente Genil (distrito 6.º).

##### Coruña

Betanzos (distrito 3.º).

El Ferrol del Caudillo (distrito 7.º).

El Ferrol del Caudillo (distrito 1.º).

Noya.

Puentedeume (distrito 1.º).

Santiago de Compostela (distrito 9.º).

Santiago de Compostela (distrito 1.º).

##### Gerona

Figueras.

Olot.

San Feliú de Guixols distrito 1.º).

##### Granada

Lacalahorra y Ferreira (distrito único).

Lanjarón (distrito 1.º).  
Lanjarón (distrito 2.º).

*Guadalajara.*

Guadalajara.

*Guipúzcoa.*

Oñate.  
Tolosa.

*Huelva.*

Aracena (distrito 1.º).  
Cartaya (distrito 2.º).  
Jabugo (distrito 2.º).  
Nerva (distrito 5.º).

*Huesca.*

Huesca (distrito 2.º).

*Jaén.*

Alcalá la Real (distrito anejo Fuente Alamo).

Andújar (población).  
Andújar (población).  
Baeza (población).  
La Carolina (población).  
Ibros (población).  
Linares (población).  
Linares (población).  
Martos.  
Martos.  
Porcuna.  
Torredonjimeno (población).  
Villacarrillo (población).

*Las Palmas.*

Agüimes.  
Las Palmas (distrito 9.º).  
Las Palmas (distrito 10.º).

*León.*

León.  
León.  
León.  
León.

*Lérida.*

Lérida.

*Logroño.*

Haro (distrito 5.º).  
Logroño (distrito 5.º).  
Logroño distrito 1.º.

*Lugo.*

Castro de Rey (distrito 1.º).  
Fonsagrada (distrito 1.º).  
Lugo (distrito 5.º).  
Mondoñedo (distrito 2.º).  
Neira de Jusá.  
Pantón (distrito 2.º).  
Ribadeo (distrito 3.º).

*Madrid.*

Torrejón de Ardoz (distrito único).

*Málaga.*

Algarrobo (distrito único).  
Alhaurin el Grande (distrito 3.º).  
Alora (distrito 1.º).  
Antequera (distrito Villanueva de la Concepción).  
Benamocarra, Iznate y Macharavilla (distrito único).  
Cañete la Real.  
Colmenar.  
Comares.  
Cortes de la Frontera.  
Cortes de la Frontera.  
Gaucin.  
Marbella (distrito 3.º).  
Ronda (distrito 5.º).  
Teba.

Teba.  
Villanueva del Trabuco.

*Murcia.*

Alcantarilla (distrito 2.º).  
Cartagena (distrito 12.º).  
Cartagena (distrito 11.º).  
Jumilla (distrito 5.º).  
Lorca (distrito 7.º).  
Lorca (distrito 18.º).  
Lorca (distrito 16.º).  
Mula.  
Murcia (distrito Polmar).  
Murcia (distrito Corvera).  
La Unión (distrito 3.º).  
La Unión (distrito 1.º).  
Yecla (distrito 4.º).

*Orense.*

Castrelo de Miño (distrito 2.º).

*Oviedo.*

Avilés.  
Avilés.  
Candamo (distrito único).  
Cangas del Narcea (distrito Valladolid).

Cudillero (distrito 1.º).

Gijón.

Ibias (distrito 1.º).  
Langreo (distrito Cíaño).  
Laviana (distrito 3.º).  
Lena (distrito 1.º).  
Luarca (distrito Canero).  
Llúnes (distrito 1.º).  
Ponga (distrito único).  
San Martín del Rey Aurelio (distrito Cíaño-Santana).

*Palencia.*

Baltanás (distrito único).

*Pontevedra.*

Bueu.  
La Estrada (distrito 6.º).  
Lavadores (distrito 2.º).  
Marín (2.ª Zona).  
Mos (distrito 1.º).  
Pontevedra (distrito Lerez).  
Pontevedra (distrito Salcedo).  
Puenteareas (distrito 2.º).  
Redondela (3.ª Zona).  
Salvatierra de Miño (distrito 2.º).

Tuy (distrito Norte).

Tuy (distrito Sur).

Vigo (distrito 9.º).

Vigo (distrito 6.º).

*Santander.*

San Vicente de la Barquera (distrito único).

*Sevilla.*

El Arahal (distrito 2.º).  
Constantina (distrito 3.º).  
Dos Hermanas (distrito 1.º).  
Ecija (distrito 3.º).  
Lora de Estepa.  
Morón de la Frontera (distrito quinto).  
Utrera (distrito 5.º).

*Tarragona.*

Tarragona (distrito 5.º).  
Tarragona (distrito 6.º).  
Tarragona (distrito 4.º).  
Valls (distrito 2.º).

*Santa Cruz de Tenerife.*

Santa Cruz de Tenerife (distrito 8.º).

*Valencia.*

Alcira (distrito 5.º).  
Alcira (distrito 7.º).  
Alcira (distrito 6.º).

*Valladolid.*

Olmedo (distrito 2.º).

*Vizcaya.*

Bilbao.  
Bilbao.  
Bilbao.  
Bilbao.  
Bilbao.  
Guecho.

*Zamora.*

Zamora (distrito 4.º).

(Continuará).

## Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que todas las salidas de legumbres de la misma, así como las que hayan de circular dentro de ella, deben llevar, aun aquellas que sean destinadas a esta Delegación, la autorización expresa del Servicio Provincial de la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de enero de 1940.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Antonio Almagro.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales.

#### CIRCULAR

Faltando que remitir varios Ayuntamientos las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales, del cuarto trimestre del año último, reclamadas en este periódico oficial, número 297, correspondiente al día 21 de diciembre último, por segunda vez se les reclaman dichos documentos; de no remitirlos en el plazo de segundo día, una vez publicada la presente circular, además del nombramiento de comisionados que pasen a formalizarlos, les será impuesta, tanto a los Alcaldes y Secretarios que se hallen en descubierto de dicho servicio, la multa de 100 pesetas a cada uno, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 9 de enero de 1940.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Agustín Rodríguez.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Circular.

La regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928 señala para la Diputación provincial y Ayuntamientos, la obligación de remitir a la Administración de Rentas Públicas, en el primer mes de cada año, un ejemplar de sus presupuestos, debidamente aprobados, en la parte referente a Gastos, por las retribuciones de todas clases satisfechas a su personal. Para evitar que este precepto quede incumplido, o lo sea fuera de plazo, esta Administración lo recuerda a dichas Corporaciones, advirtiéndoles que a los efectos de poder girar liquidación por la contribución de Utilidades sobre las que tengan asignadas a sus empleados, activos y pasivos, así como por las devengadas por sus Presidentes y Vocales, por las que están obligados a retener el tributo correspondiente, deberán remitir, si sus presupuestos no han sufrido alteración, una copia de los anteriores, cumpliendo en el plazo señalado en la citada Regla 29, esto es, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, con el precepto de presentar declaración jurada, en las que se harán constar las alteraciones experimentadas en el pago de haberes del personal, por vacantes o cualquier otro motivo.

Al remitir estos documentos, se hará constar si las utilidades se perciben en toda su integridad por los interesados, corriendo a cargo de la Corporación la Contribución de Utilidades, o, si, realmente se la retienen a los perceptores, indicarán que es a cargo de los interesados, expresando además, a los efectos de determinación del límite exento de gravamen y aplicación de tipo impositivo, si alguno de sus empleados percibe alguna utilidad de otra Corporación a consecuencia de desempeñar el mismo o diferentes cargos en Municipios diversos.

Burgos 9 de enero de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Micolás S. de Tejada.

### CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

#### CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la Ley reguladora de la Contribución expresada, a partir del día 1.º del mes en curso, ha quedado abierto, hasta el día 28 de febrero próximo, el plazo para que los contribuyentes a ella sujetos, formulen y presenten las declaraciones a que vienen obligados.

Estos son todos aquellos cuya renta anual por todos los conceptos exceda de 80.000'01 pesetas, tanto por estimación directa como por signos externos de riqueza.

Las personas que con posterioridad al día 1.º de enero adquieran título a la imputación o percepción de cantidad igual o superior a la expresada, deberán formular las declaraciones oportunas dentro de los sesenta días siguientes al en que tal hecho tuviere lugar.

Los que viniendo obligados a declarar dejaren de hacerlo, serán considerados defraudadores, sancionándoseles con multa de la mitad al duplo de la cuota, sin perjuicio de la exacción de las cuotas defraudadas.

Burgos 10 de enero de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

### INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

#### Circular

Por Orden del Ministerio de Educación Nacional del 29 del pasado diciembre, inserta en el B. O. del 7 del actual, han de dar principio en este mes de enero las clases para adultos en todas las escuelas que las tuvieron establecidas por disposiciones vigentes, pudiendo asistir como alumnos los varones de 14 a 40 años, y siendo obligatorias dichas clases para todos los Maestros que regenten Escuela Nacional, durante una hora diaria después de las ordinarias de la labor diurna, hasta el 31 de marzo próximo.

Las enseñanzas se darán a base de las materias del programa escolar, y cuando sea factible, con ampliación de temas especiales, como correspondencia, contabilidad mercantil, mecanografía, taquigrafía, trabajo manual en madera, etc., atendiendo modalidades regionales y de tipo industrial o agrícola.

Además se añadirán las explicaciones oportunas y adecuadas para exaltar el espíritu de nuestro glorioso movimiento nacional y su significación en el orden patriótico, religioso y social, aprovechando las asignaturas de Historia y Geografía y cuantas circunstancias crean los Profesores conducentes a los fines que se indican.

Lo que se publica para su conocimiento y cumplimiento.

Burgos 9 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Julio Saldaña Alonso.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Plantilla de empleados administrativos, facultativos y subalternos acordada por este Ayuntamiento para cumplir lo ordenado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Personal administrativo:  
Secretario.

Auxiliar.  
Depositario.  
Recaudador de Arbitrios.  
Funcionarios facultativos:  
Dos Médicos titulares.  
Farmacéutico titular.  
Veterinario titular.  
Practicante.  
Matrona.  
Personal subalterno:  
Alguacil.

Merindad de Castilla la Vieja 26 de diciembre de 1939.—El Alcalde, José Churruca.

#### Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Plantilla de los funcionarios municipales de este Ayuntamiento que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último ha sido aprobada por esta Corporación.

Administrativos:  
Secretario, vacante.  
Depositario, concejil, vacante.  
Facultativos y técnicos:  
Médico titular, en propiedad.  
Farmacéutico titular, en propiedad.  
Veterinario titular, en propiedad.  
Practicante titular, vacante.

Subalternos:  
Guarda de Campo, en propiedad.  
Torrecilla del Monte 30 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Benito Sancho.

#### Alcaldía de Ayuelas.

Plantilla de los empleados de este Municipio, formada y aprobada por el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Secretario, con 2.000 pesetas de sueldo.  
Alguacil, con 65.  
Depositario, con 125.  
Guarda de Campo, 750.  
Médico titular, con 481'04.  
Farmacéutico, con 96'40.  
Veterinario Inspector de carnes, con 500'20.

Ayuelas 11 de diciembre de 1939.—El Alcalde, Santiago Valmaseda.

#### Alcaldía de Encío.

Plantilla formada y aprobada por este Ayuntamiento de sus empleados, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario, con 766 pesetas de sueldo.  
Alguacil, con 60.  
Depositario, con 100.  
Médico titular, con 459'16.  
Farmacéutico titular, con 121.  
Veterinario Inspector de carnes, 310.  
Encío 15 de diciembre de 1939.—El Alcalde, Abundio Barrón.

#### Alcaldía de Villalmanzo.

Plantilla de los funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por esta Corporación Municipal, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Administrativos:  
Secretario, vacante.  
Depositario, vacante.

Facultativos y técnicos:  
Médico titular, en propiedad.  
Farmacéutico titular, en propiedad.  
Veterinario titular, en propiedad.

Subalternos:  
Alguacil-Administrador del reloj, vacante.  
Guarda de Campo, vacante.  
Villalmanzo 31 de diciembre de 1939.—El Alcalde, Luciano Obregón.

#### Alcaldía de La Horra.

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 3.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, la cual se anuncia para su provisión, con carácter interino, por un plazo de quince días.

Los solicitantes acompañarán a sus instancias documentación acreditativa de pertenecer al Cuerpo, méritos, adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y cuantos estímulos pertinentes, bien entendido que la designación no supone mérito alguno para su provisión en propiedad.

La Horra 9 de enero de 1940.—El Alcalde, Pedro Bonet.

#### Alcaldía de Campillo de Aranda.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término municipal para el año económico de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Campillo de Aranda 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Nemesio del Val.

#### Alcaldía de Villovela de Esgueva.

Por acuerdo de este Ayuntamiento que presido, se anuncia para su provisión en propiedad, entre excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días; reintegradas con una póliza de 1'50 y acompañadas de la cédula personal y certificación o relación jurada de los hechos de armas, méritos y servicios.

El orden de preferencia para la adjudicación será el señalado en el artículo 5.º de la ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último, y en primer lugar los mutilados; las condiciones que han de exigirse son: saber leer y escribir correctamente y no padecer enfermedad o defecto que le imposibilite grandemente el ejercicio del cargo.

Villovela de Esgueva 3 de enero de 1940.—El Alcalde, Victorino Royuela.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### CAJA DE AHORROS A MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al . . .	1'00	por 100
En libreta al . . . . .	2'00	por 100
A seis meses al . . . . .	2'50	por 100
A un año al . . . . .	3'00	por 100

4

#### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5

Calca 13, 3.º—Teléfono 1372

4 8

#### F. URBEACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3